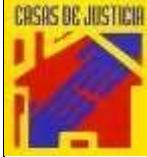


 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional <i>j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	
--	---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO propuesto por DISPAPELES S.A.S., en contra de WSI MARKETING Y PUBLICIDAD S.A.S. hoy MARKETING PARA NEGOCIOS S.A.S., EDUARD ZAMBRANO GUTIÉRREZ y OLGA GUTIÉRREZ DE ZAMBRANO; para aprobar liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Palmira (V), 15 de febrero de 2022.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 0541
 Proceso: EJECUTIVO.
 Demandante: DISPAPELES S.A.S.
 Demandado: WSI MARKETING Y PUBLICIDAD S.A.S. hoy MARKETING PARA NEGOCIOS S.A.S., EDUARD ZAMBRANO GUTIÉRREZ y OLGA GUTIÉRREZ DE ZAMBRANO.
 Radicación: 7652041089001-2020-00073-00

Palmira (V), quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que no fue objetada por la parte demandante, la anterior liquidación de crédito presentada por la parte demandada, dentro del presente proceso Ejecutivo, se procederá de conformidad con lo normado en el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso.

El despacho encuentra que es procedente modificar la liquidación de crédito presentada por el demandado, toda vez que los intereses de mora no se liquidan conforme a las fluctuaciones, que de ellos certifica la Superintendencia Financiera.

Por esta razón el juzgado procede a modificar la liquidación de crédito quedando de la siguiente manera:

LIQUIDACION PROYECTADA A ABRIL DE 2021

CAPITAL:		EXIGIBILIDAD		TASAS DE PLAZO Y MORA		
C\$5.332.560		JUNIO 24 DE 2018		LA MAXIMA LEGAL (SUPERFINANCIERA)		
SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	TAZA MENSUAL DE PLAZO	TAZA MENSUAL DE MORA
\$5.332.560	\$24.076			jun-18		2,2575
\$5.332.560	\$118.047			jul-18		2,2137
\$5.332.560	\$118.047			ago-18		2,2137
\$5.332.560	\$118.047			sep-18		2,2137
\$5.332.560	\$115.946			oct-18		2,1743
\$5.332.560	\$115.946			nov-18		2,1743

\$5.332.560	\$115.946			dic-18		2,1743
\$5.332.560	\$127.715			ene-19		2,3950
\$5.332.560	\$127.715			feb-19		2,3950
\$5.332.560	\$127.715			mar-19		2,3950
\$5.332.560	\$130.648			abr-19		2,4500
\$5.332.560	\$130.648			may-19		2,4500
\$5.332.560	\$130.648			jun-19		2,4500
\$5.332.560	\$114.085			jul-19		2,1394
\$5.332.560	\$114.085			ago-19		2,1394
\$5.332.560	\$114.085			sep-19		2,1394
\$5.332.560	\$113.050			oct-19		2,1200
\$5.332.560	\$113.050			nov-19		2,1200
\$5.332.560	\$113.050			dic-19		2,1200
\$5.332.560	\$125.113			ene-20		2,3462
\$5.332.560	\$125.113			feb-20		2,3462
\$5.332.560	\$125.113			mar-20		2,3462
\$5.332.560	\$124.579			abr-20		2,3362
\$5.332.560	\$124.579			may-20		2,3362
\$5.332.560	\$124.579			jun-20		2,3362
\$5.332.560	\$120.782			Jul-20		2,2650
\$5.332.560	\$120.782			ago-20		2,2650
\$5.332.560	\$120.782			sep-20		2,2650
\$5.332.560	\$120.580			oct-20		2,2612
\$5.332.560	\$120.580			nov-20		2,2612
\$5.332.560	\$120.580			dic-20		2,2612
\$5.332.560	\$115.450			ene-21		2,1650
\$5.332.560	\$115.450			feb-21		2,1650
\$5.332.560	\$115.450			mar-21		2,1650
\$5.332.560	\$115.381			abr-21		2,1637
\$5.332.560	\$4.117.440		\$0			

TOTAL CAPITAL	\$5.332.560
TOTAL INTERESES X PLAZO	\$0
TOTAL INTERESES X MORA	\$4.117.440
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$9.450.000

Así mismo la parte demandada presenta escrito aporta consignación a órdenes del BANCO AGRARIO por la suma de \$5.332.560, y pide que se liquiden las costas y agencias en derecho, con el fin de proceder a consignar el saldo restante.

Teniendo en cuenta la petición elevada, procede el despacho a fijar las agencias en derecho, conforme al numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, según lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, teniendo en cuenta el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 se establecerá el diez por ciento (10%) de las pretensiones como agencias en derecho; es decir, el valor NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$945.000). Lo anterior, conforme la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado judicial de la parte actora.

Igualmente, se procede a realizar LIQUIDACIÓN DE COSTAS por conducto Secretarial dentro del proceso de la referencia, la cual quedará así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 945.500
NOTIFICACIONES	\$ 7.500
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 953.000

SON: NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE

La presente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, se efectúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

Una vez revisado el Portal de Títulos del BANCO AGRARIO, se evidencia que a la fecha existen depósitos judiciales hasta por la suma de **\$5.332.560**, los cuales no alcanzan a cubrir la totalidad de la obligación demandada, así como las costas y agencias en derecho; por lo tanto y conforme a lo previsto en el art. 461 del C.G.P., se le concederá a la ejecutada un plazo de diez (10) días, con el fin de que pague el saldo de la obligación, es decir la suma de **\$5.070.440**.

Una vez cumplido lo anterior, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación. Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: MODIFICAR en todas sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: Fijar como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$945.000).

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho la cual asciende a la suma **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$953.000)**.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que consigne la suma de **\$5.070.440**, concediéndole un plazo de **diez (10) días hábiles**, conforme lo prevé el art. 460 del C.G.P.¹, lo anterior con la finalidad de dar por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

¹ Artículo 461. *Terminación del proceso por pago.*

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3104adf496bd1b6c6ad6ccc9c671efa971fbdf8491fcfa7b3eae4ddca6ef2c**
Documento generado en 15/02/2022 04:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>